



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 281-2011-PCNM

Lima, 07 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **César Augusto Alegria Valer**, Juez de Paz Letrado de Parcona, Distrito Judicial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 388-2002-CNM, de fecha 19 de julio de 2002, el evaluado fue nombrado Juez de Paz Letrado de Parcona, Distrito Judicial de Ica, prestando juramento con fecha 29 de agosto de 2002, cargo que ejerce hasta la actualidad.

En consecuencia, desde su mencionada designación como Juez de Paz Letrado, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 17 de marzo de 2011, se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al evaluado, siendo su periodo de evaluación desde el 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 07 de junio de 2011, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios;** registra medidas disciplinarias por hechos que no revisten gravedad, impuestas entre los años 2003 y 2009, las mismas que ya se encuentran rehabilitadas; b) **Participación Ciudadana;** en el año 2006 el CNM recibió 01 comunicación de participación ciudadana cuestionando la gestión del evaluado, quien formuló sus descargos, en el sentido de que anteriormente se formuló una queja contra él por los mismos hechos, la misma que fue desestimada por el órgano del control interno; también ha recibido 02 documentos de apoyo a su conducta y labor realizada, suscritos por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Ica y el señor Decano del Colegio de Abogados de Ica, respectivamente; c) **Asistencia y Puntualidad;** asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas, pero sí registra 10 tardanzas entre los años 2004 y 2010, las que oscilan entre los 02 y 11 minutos; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** se recibió información de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad, los cuales revelan que el evaluado goza de un aceptable nivel de aprobación por el desempeño de su labor; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo en términos generales elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) **Calidad de Decisiones;** de la evaluación respectiva fluye que sus decisiones han merecido buenas calificaciones; b) **Calidad en Gestión de Procesos;** ha sido calificado como adecuado; c) **Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel aceptable de producción; d) **Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones;** el evaluado no ha presentado publicaciones; f) **Desarrollo Profesional;** según la información que

obra en el expediente de evaluación, el magistrado ha participado continuamente en cursos de capacitación, en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y, en términos generales, también una conducta apropiada al cargo que ostenta, pues sin perjuicio de las medidas disciplinarias que registra, éstas no revisten especial gravedad, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, que han merecido buena calificación, entre otros factores de ponderación que permiten inferir razonablemente que sus méritos son mayores a sus deméritos; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 07 de junio de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **César Augusto Alegría Valer** y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Parcona, Distrito Judicial de Ica.

Segundo: Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIRO PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA